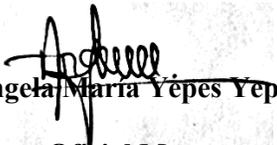




CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a informarle al señor Juez que el apoderado de la parte demandante allegó al dossier memorial aportando de manera integrada el acta de reparto, el escrito inaugural de la presente demanda, copia del título valor que sirve de báculo de la ejecución y consta en la base de datos ADRES, por los argumentos allí esgrimidos. (ver anexo 3, del cuaderno ppal)

Finalmente, le comunico que en la presente demanda, mediante auto de calenda 30 de enero de 2023, el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago por las razones expuestas en dicha providencia. (Ver anexo 2, del cuaderno ppal)

Febrero 10 de 2023


Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2023-00026

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro de esta demanda ejecutiva instaurada por la señora **Lilian Valencia Cardona**, a través de mandatario judicial, frente al señor **Jairo Andrés Barbosa**, se dispone incorporar el memorial arrimado por el vocero judicial demandante.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud incoada por el referido togado, en el sentido que se continúe con el estudio de la admisión de la demanda, indicando que para tal fin allega el título valor que daría lugar al cobro pretendido, y explicando las razones por las cuales, no fue presentado al momento de radicar ésta demanda; es menester señalar que no hay lugar a acceder a lo peticionado, toda vez que, en esta demanda el Despacho se abstuvo de librar mandamiento de pago, decisión adoptada mediante proveído de 30 de enero de 2023, cuya notificación se efectuó el 31 del mismo mes y año, mediante estados electrónicos y frente a la cual no se formularon recursos dentro del término legal.

Frente a lo anterior, debe recordar la parte demandante que de conformidad con lo reglamentado en el artículo 285 del código general del proceso, las providencias judiciales no revocables ni reformables por el juez que las pronuncio, por lo que cualquier oposición a una decisión judiciales debe instrumentarse a través de los medios de impugnación ordinarios dispuestos por la ley¹. Y si bien, en la presente causa judicial, fue allegado memorial solicitando que se continúe el trámite de este proceso, de ello no puede colegirse, la presentación de algún recurso frente a la providencia de calenda 30 de enero de 2023, máxime, si se tiene en cuenta que la parte activa aceptó las razón dadas por el despacho, además, y no menos importante, la providencias proferida correspondía un decisión de fondo mediante la cual se abstuvo de librar mandamiento y no una de trámite como lo es un auto inadmisiorio, que concede un término para subsanar falencias frente al escrito genitor.

¹ Art. 318 y S.S C.G.P



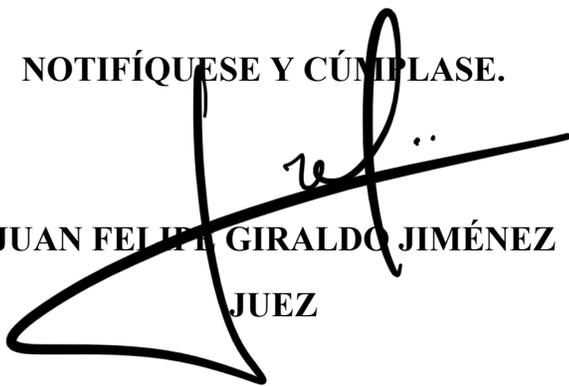
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR sin trámite alguno el memorial arrimado por el vocero judicial demandante mediante el cual aporta el título valor objeto ejecución.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte demandante en cuanto realizar un nuevo estudio de admisión la demandan ejecutiva promovida por la señora **Lilian Valencia Cardona**, en contra del señor **Jairo Andrés Barbosa**, ello por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723c5f311f637b1055750231c87026b90b2a56a21db724ea276abe610ed602ba**

Documento generado en 13/02/2023 07:08:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>